

de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Angela Mercedes Arango
Demandada	Tatiana Mejía Restrepo
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00301 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0577

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida, a través de apoderada por la señora **ÁNGELA DE LAS MERCEDES ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía Nª 21.556.644 en contra de la señora **TATIANA MEJÍA RESTREPO** se identificada con la cédula de ciudadanía Nª 1.036.657.926, en calidad de hija del señor **HERMEN FREDY MEJÍA SÚAREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nª 70.977.412.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la demandante, SE ORDENA el emplazamiento de la demandada **TATIANA MEJÍA RESTREPO** así como de los **herederos indeterminados** del señor **HERMEN FREDY MEJÍA SÚAREZ** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA**¹ para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada LAURA OSORIO SILVA, titulado con T.P. N° 341.418 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b287c99ed6b086dfa7ec9adc3d323ba7f83052ce727df5a892ae9f9e42486d84**

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Documento generado en 18/08/2022 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>